

SECCIÓN SEXTA

Núm. 219

AYUNTAMIENTO DE VERA DE MONCAYO

ANUNCIO relativo al acuerdo del Pleno de fecha 11 de noviembre de 2022 del Ayuntamiento de Vera de Moncayo por el que se aprueba definitivamente expediente de modificación del Reglamento de Aguas de Vera de Moncayo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de Aguas de Vera de Moncayo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«Artículo 1. El Servicio Municipal de Aguas tiene por finalidad el abastecimiento de agua potable al municipio de Vera de Moncayo mediante las captaciones de que dispone en la actualidad, así como de las que pueda disponer en el futuro. El abastecimiento de aguas comprenderá las calles y plazas del núcleo urbano en las que exista red de suministro de agua potable con las garantías de continuidad y presión de servicio suficientes y en las que, en lo sucesivo, acuerde el Ayuntamiento instalar este servicio.

Art. 4. El suministro y la facturación de agua se efectuará únicamente por el sistema de contadores.

Art. 5. La prestación del servicio de abastecimiento de agua se efectuará conforme a lo dispuesto en este Reglamento y con sujeción a las características técnicas aprobadas como normas de construcción por el Servicio Municipal de Aguas. El abonado suscribirá la correspondiente póliza de abono, en la que se recogerá la normativa general o extracto de la misma, las particulares en cada caso, los datos de la finca objeto del suministro, los del abonado, el uso y destino del agua suministrada, con constancia expresa de los elementos anexos al Uso principal, como garajes, huertos, jardinería, etc., el número del contador, marca y diámetro del mismo.

Art. 6. Queda rescindida cualquier prestación que tenga carácter gratuito. El Ayuntamiento podrá conceder, por sí mismo o en virtud de norma de rango superior, la exención o bonificación de las tasas en vigor para centros de carácter social, educativo, públicos, del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio. No obstante, lo anterior no eximirá de la instalación de contadores y lectura de los mismos, de acuerdo con las normas generales de este Ayuntamiento, para lo cual, una vez firmada la póliza de abono, se solicitará la exención o bonificación expresada.

Art. 8. Queda expresamente prohibido cualquier manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas, tanto por instaladores como por particulares o contratistas, sin autorización expresa del servicio de aguas, que podrá otorgarse cuando concurren especiales circunstancias que así lo aconsejan. El incumplimiento de este extremo será considerado como infracción grave al presente reglamento. Igual consideración tendrá la utilización de las bocas de riego o incendio, dispuestas en las calles y plazas, sin autorización o para otros usos que los autorizados. No se permitirán derivaciones a terceros o fincas adyacentes a las que corresponda una determinada póliza de abono.

Art. 13. Las solicitudes de alta del Servicio de agua se otorgarán por la Alcaldía, a propuesta del delegado del Servicio, y con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 15. Se suprime.

Art. 22. En el contrato de abono al servicio se hará constar el uso contratado. Las tarifas del servicio se determinarán en la Ordenanza Fiscal por suministro de

N B O P Z

agua. La modificación de tasa, en caso de producirse, se harán públicas mediante edicto y en el BOPZ, haciendo referencia al acuerdo plenario de aprobación.

Art. 23. La facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador, tomándose periódicamente lecturas de contadores con medios propios o externos, que podrán ser manuales o automáticos, siendo la diferencia entre la lectura de los diferentes periodos la que establezca el volumen real consumido por el abonado del servicio. Si por el mal funcionamiento del contador o por avería no puede conocerse el consumo realmente efectuado, la facturación se extenderá según el promedio de los dos últimos periodos de facturación inmediatamente anteriores al mismo periodo del año anterior según proceda.

Art. 25. Las obras se tomarán de la tubería general en el punto más próximo al inmueble a que se destina y perpendicularmente a la arqueta de llave de paso o portilla de contador situada en acera o muro de fachada respectivamente, siempre que su sección o caudal lo permita. Cada inmueble tendrá su toma independiente y única de la sección adecuada que se tenga establecida por el Servicio. Las acometidas mínimas serán de $\frac{3}{4}$ de pulgada y no podrán ser mayores de $\frac{1}{3}$ del diámetro de la conducción general donde se realice la conexión.

Art. 29. El mantenimiento de las acometidas domiciliarias desde la brida de toma a la llave de corte previa al inmueble será realizado por el Servicio Municipal de Aguas, pudiéndose establecer una cuota periódica para dicho concepto. El mantenimiento de las instalaciones interiores será realizado por el usuario. Los solicitantes del suministro serán exclusivamente responsables de los daños o perjuicios que por el establecimiento de las instalaciones a su servicio y averías de las mismas se causen a terceros.

Art. 31. En los edificios e inmuebles donde solamente hay instalado un contador de agua para varios usuarios, al disponer de instalación común para ellos, se tolerará el mantenimiento de tal situación y se cobrarán tantas cuotas fijas como usuarios tenga el inmueble mientras no se coloquen contadores divisionarios, debiendo constar ese extremo en la solicitud de alta y póliza de abono en vigor y no permitiéndose bajas individuales. El consumo registrado por el contador, se cobrará acorde con la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Art. 34. El agua suministrada, para cualquier uso, será aforada y registrada por medio de contador. La elección del tipo de aparato, su diámetro y emplazamiento los fijará el Servicio de Aguas. Los contadores deberán reunir las características y condiciones establecidas por los reglamentos del Ministerio de Industria aplicables al caso. Será obligatoria la instalación de contador divisionario en todos los inmuebles en que la propiedad esté dividida o utilizada por diferentes usuarios, así como en los inmuebles en donde existan pisos de propiedad particular distinta.

Art. 35. Los contadores serán proporcionados por el Ayuntamiento, correspondiendo pagar a los abonados la tasa de mantenimiento de los mismos establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente. El servicio de aguas de este Ayuntamiento se reserva la facultad de organizar y montar el servicio de alquiler de contadores.

El Servicio de Aguas de este Ayuntamiento procederá a realizar el precintado de todos los aparatos contadores a fin de que no puedan ser manipulados. Dicho precinto deberá permanecer siempre intacto, lo que indicará la no manipulación del contador.

Art. 36. El abonado se obliga a que el contador se halle siempre en funcionamiento y dar cuenta al Servicio Municipal de Aguas, con la mayor urgencia, en caso de no funcionar el contador, a fin de proceder a su verificación, reparación y sustitución en su caso. Las operaciones de colocar o retirar los contadores en estos casos solo se podrán realizar por los funcionarios municipales.

Cuando en virtud de la verificación o por la antigüedad o modelo el contador sea recusable o no reparable, el Servicio de Aguas instalará uno nuevo sin coste para el usuario».



BOPN

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vera de Moncayo, 10 de enero de 2023. — El alcalde, Ángel Bonel Melero.